

Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra



PSN

PSOE

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra**, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Reglamento de la Cámara por el sistema de LECTURA ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, por la que se regulan las Haciendas Locales, establece en su artículo 160 1.d) que estarán exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica *"los coches de inválidos o especialmente adaptados, que pertenezcan a minusválidos titulares del correspondiente permiso de circulación y sean para uso exclusivo, siempre que no superen los 12 caballos fiscales. La exención alcanzará a un vehículo por minusválido"*.

En este sentido, la norma navarra vigente es bastante más restrictiva que otras normas más recientes que regulan esta exención, por ejemplo si lo comparamos con la norma que se aplica en el territorio común, regulada por el *"Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"*.

Respecto a esta situación, incluso el Defensor del Pueblo de Navarra ha sugerido en varias ocasiones que se impulse una modificación de la exención del Impuesto de Tracción Mecánica prevista por el artículo 160.1d) de la Ley Foral de las Haciendas Locales, para que las personas con discapacidad residentes en Navarra no reciban un trato menos favorable que el dispensado en otros territorios del Estado, sugerencia que en el PSN-PSOE compartimos.

Como se puede observar, la legislación navarra ha quedado obsoleta y se hace necesaria su modificación por varios motivos:

- La propia terminología de la Ley Foral, debiendo ser sustituido el término "minusválido" por el término "persona con discapacidad" de acuerdo con la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- El límite de doce caballos fiscales puede, en efecto, no ajustarse del modo más adecuado a la realidad del mercado automovilístico y a las necesidades de las personas con discapacidad, que, en ocasiones, en función de su necesidad de



transportar sillas de ruedas o, incluso, de sus aficiones, pueden precisar vehículos relativamente grandes y de mayor potencia que la establecida en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra como límite para aplicar la exención fiscal.

- Las personas con discapacidad no siempre necesitan de un vehículo especialmente adaptado, pero sí necesitan un vehículo.
- Los vehículos especialmente adaptados no sólo están a nombre de la persona con discapacidad, sino de otros titulares que se ocupan de su traslado.
- Igualmente consideramos que deben beneficiarse de dicha exención del Impuesto los vehículos matriculados a nombre de organizaciones sin ánimo de lucro para el traslado de personas con discapacidad.

Uno de los aspectos clave para garantizar la autonomía es facilitar al máximo la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios de atención y facilitar su movilidad e inclusión social, y para ello las administraciones públicas deben poner todos los mecanismos necesarios para eliminar cualquier barrera que suponga una discriminación a las personas con discapacidad.

Por los motivos expuestos, y al objeto de avanzar en los derechos de las personas con discapacidad, el Grupo Parlamentario "Partido Socialista de Navarra" presenta la siguiente iniciativa legislativa con el siguiente contenido:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2019 los preceptos de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

1. Se añade una nueva letra c') al artículo 160.1:

c') "Los vehículos matriculados a nombre de organizaciones sin ánimo de lucro para el traslado de personas con discapacidad".

2. Se modifica el artículo 160.1.d) que queda redactado de la siguiente manera:

d) A los titulares de los vehículos especialmente adaptados. Asimismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1. Presentar movilidad reducida conforme al Anexo II del *"Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración, y calificación del grado de discapacidad"*.
2. Presentar déficit cognitivo, intelectual o trastorno mental
3. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
4. Ser menor de edad.

La exención alcanzará a un vehículo por persona.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

El Gobierno de Navarra dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ley foral entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el 1 de enero de 2019, con los efectos en ella previstos.

Pamplona, a 26 de septiembre de 2018

Fdo.: **María Chivite Navascués**

*Portavoz del Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra*